

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000053 DE 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JAIRO DE LA HOZ CANSINO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento ambiental, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, visitaron la Cantera San Antonio, de propiedad del señor Jairo De la Hoz Cansino, ubicada en las coordenadas N(10° 45', 210"), W (74° 46', 091") y con Matrícula Inmobiliaria No. 295591, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás-Atlántico.

Que los funcionarios de ésta entidad encontraron que la Cantera, no contaba con los requisitos necesarios para realizar la actividad de explotación de materiales, por lo que procedieron a levantar un acta oficial imponiendo como medida preventiva el cierre y cese de las actividades.

Que en este mismo sentido se condicionó el levantamiento de la medida preventiva a la presentación de los requisitos para el funcionamiento de la cantera, como son la concesión minera y la licencia ambiental, o en su defecto, iniciar el trámite de licencia ambiental ante ésta entidad.

Que el señor Jairo de la Hoz Cansino, presentó solicitud para iniciar el trámite de licencia ambiental ante la Corporación, por lo que actualmente se encuentra en trámite el otorgamiento de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procederá entonces a levantar la medida preventiva impuesta, teniendo en consideración las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el Decreto 1594 de 1984 en su Artículo 185, dispone: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública. La competencia para su aplicación la tendrán el ministro de salud, los jefes de los servicios seccionales de salud y los funcionarios que, por la decisión de uno u otros, cumplan funciones de vigilancia y control en el ámbito del presente decreto.*

El Artículo 186 Ibídem, señala: *" Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

El Artículo 187 Ibídem, dispone: *" Las medidas sanitarias surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalismos especiales".*

Que el Artículo 188 del Decreto 1594 de 1984, consagra: *" De la imposición de una medida de seguridad, se levantará un acta en la cual consten las circunstancias que han originado la medida y su duración, la cual podrá ser prorrogada".*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000053 DE 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JAIRO DE LA HOZ CANSINO

Que la ley ha instituido a las autoridades ambientales de facultades tendientes a controlar fenómenos que pueden producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

Que las medidas preventivas van dirigidas a precaver la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atentan contra el medio ambiente o a interrumpir un daño ambiental, por lo cual esta Corporación con fundamento en el principio de precaución y con el objeto de minimizar el daño ambiental que se estaba ocasionando impuso la medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades.

La finalidad de la aplicación del principio de precaución es probar que el daño ambiental no ocurrirá, lo cual va por cuenta de quien propone la actividad. De esta manera, sin ser el principio precautelatorio de carácter prohibitivo, demanda al defensor de un proyecto probar que sus actividades no ocasionarán el daño temido, y exige a la autoridad tomar acciones *"que se anticipen a los daños ambientales para asegurarse de que el daño no ocurra"*.

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que con base en lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva impuesta al señor Jairo De la Hoz, consistente en el cierre y cese de actividades en la Cantera San Antonio, ubicada en las coordenadas N(10° 45', 210''), W (74° 46', 091'') y con Matrícula Inmobiliaria No. 295591, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás-Atlántico.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta consistente en la suspensión en el cierre y cese de actividades de la cantera de propiedad del señor Jairo De la Hoz Cansino, ubicada en las coordenadas N(10° 45', 210''), W (74° 46', 091'') y con Matrícula Inmobiliaria No. 295591, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás-Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la medida preventiva queda condicionada al cumplimiento de los requisitos para obtener la licencia ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplir con lo anterior, se procederá a la imposición de la respectiva sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia a la Secretaria de Medio Ambiente de Soledad y al Procurador Agrario, para lo de sus conocimientos y fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000053 DE 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JAIRO DE LA HOZ CANSINO

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **28 FEB. 2008**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Laura Aljura Pérez. Profesional Universitario.
Reviso: Marta Ibáñez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]